



[Aumentar el contraste](#)



UTC -5 9:00:28
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

Buscar
[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.5736560	RESPUESTA OBSERVACIONES		14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Enviado Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.5736240	✓ OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLLA -001-2024 V.2.		17 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 3:16:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.5735379	✓ OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLLA -001-2024		4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:15:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas Detalle
☆ Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	General	CO1.MSG.5735359	✓ OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES ASEGURDORA SOLIDARIA		4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 4:54:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas Detalle

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



[Aumentar el contraste](#)



UTC -5 8:41:13
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024

Descripción del proceso: PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES

De: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Usuario: GILBERTO OSORIO ROJAS

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 4:54:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5735359

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES ASEGURDORA SOLIDARIA

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	Observaciones Pliego.docx	Observaciones Pliego.docx	
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento C1E521B5452D425B1F0A52466C63231049805F547F4E1E9EA3F853DE1873C18C

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción Observaciones Pliego.docx

Nombre Observaciones Pliego.docx

Tamaño 500016

Estado No encriptado

Creado por GILBERTO OSORIO ROJAS

Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 4:54:33 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	b9ee758d-dfbf-4170-a90c-2f339cd85b5c

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

Ibagué, 05 de enero de 2024

Señores
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ
Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No. 01 DE 2024

De conformidad con el término señalado en el cronograma del proceso de selección, de manera muy respetuosa remitimos observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones con el fin de contribuir con la administración en la estructuración de condiciones claras y objetivas que salvaguarden los principios de una selección objetiva.

OBLIGACIONES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

- Sustener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas.

Para las adiciones y prórrogas solicitamos a la Entidad incluir el siguiente texto: En el evento de que la siniestralidad de los ramos de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

SINIESTRALIDAD:

Solicitamos a la Entidad publicar la siniestralidad incurrida de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad en los últimos 5 años.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Solicitamos a la Entidad informar el nombre del intermediario nombrado para el presente proceso y su respectiva identificación.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente

Gerencia de Licitaciones
Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.





- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

-
-
-
-

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024

Descripción del proceso: PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES

De: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usuario: MARIA DILMA MONTEALEGRE RUBIANO

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:15:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5735379

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLLA -001-2024

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES V.1.pdf	OBSERVACIONES V.1.pdf	
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

S.I,

Ibagué, 03 de enero de 2024

Señores

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

Ibagué, Tolima

Asunto: Observaciones- Proyecto de Pliego de condiciones - Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 001 de 2024

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 113 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, cuyo Objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" muy respetuosamente se permite manifestar el interés en participar en dicho proceso y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto del pliego de condiciones:

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento E7F4FFC6BE0821714BDBE64513DEE8F40E62B7952C31EBCB54DDD09744C0E432

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES V.1.pdf

Nombre OBSERVACIONES V.1.pdf

Tamaño 995823

Estado No encriptado

Creado por MARIA DILMA MONTEALEGRE RUBIANO

Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:12:51 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	1027a9af-8096-446f-8f98-c9ed40b0c368

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

S.I,

Ibagué, 03 de enero de 2024

Señores

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

Ibagué, Tolima

Asunto: Observaciones- Proyecto de Pliego de condiciones - Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 001 de 2024

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, cuyo Objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" muy respetuosamente se permite manifestar el interés en participar en dicho proceso y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto del pliego de condiciones:

UNO. SARLAFT

Respetuosamente solicitamos tener presente que, en caso de adjudicación del presente proceso de selección, se hace necesario que la Entidad Tomadora y/o Asegurado acredite la información establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica Capítulo IV, Título IV, Parte I, en la modificación dada mediante Circular Externa 055 de 2016 que dice:

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS
TÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.2.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT. Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye: personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-; representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público. Las entidades deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas.

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o beneficiarios finales que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que

realizan. Dichos procedimientos deben prever herramientas de identificación de: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

Dichas personas deben tener el mismo tratamiento que las personas públicamente expuestas respecto de procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo del cliente y sus operaciones. En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes debe llevarse a cabo por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad.

El evento en que un cliente, accionista, administrador o beneficiario final de la entidad vigilada pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado de tales vinculaciones y al personal encargado del seguimiento de clientes y beneficiarios finales y aplicar los procedimientos establecidos para las personas públicamente expuestas. "

(Describir la información que se requiere, según el caso, como por ejemplo: Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios ; Datos del Conyugue Asegurado ; Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios.)

DOS. I. INTRODUCCIÓN - O. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Pg. 1, 2 y 12. OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de

imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (el subrayado es nuestro)

Si llegase a ser en materia de pólizas de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado.

Por lo anterior, agradecemos se aclare que los *DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE* como por ejemplo pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

En conclusión, y en relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: *"Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE"*, solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

TRES. NUMERAL 2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PROPONENTES EXTRANJEROS. Pg. 11 ESTUDIOS PREVIOS.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la

adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. *Personas no autorizadas.* Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012..." y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

CUATRO. ARCHIVO DETALLE DE VALORES ASEGURADOS 2024

1. POLIZA DE DAÑOS MATERIALES

BIENES ASEGURADOS	KR 4B CL 35 - LA FRANCIA	CL 58 5 25 B/ EL LIMONAR	TOTAL ASEGURADO
	V/ ASEGURADO	V/ ASEGURADO	
* EDIFICACIONES	60 691 887 254	94 428 266 518	155 120 153 772
* MAQUINARIA Y EQUIPO	1 409 851 018	1 625 429 873	3 035 280 891
* MUEBLES Y ENSERES	2 368 194 214	4 154 224 568	6 522 418 782
* MERCANCIAS GENERALES (Incluye mercancía refrigerada)	5 000 000 000	0	5 000 000 000
EQUIPO ELECTRONICO DE MEDICINA. (Herramienta e instrumental)	54 516 243 877	35 844 796 677	90 361 040 554
EQUIPOS MEDICOS QUE INGRESAN EN EL 2023	0	20 000 000 000	20 000 000 000
EQUIPOS COMODATO	48 281 000	0	48 281 000
EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y COMPUTOC(Incluye cableado estructurado)	3 911 827 923	5 392 273 000	9 304 100 923
* CONTENIDOS TODO RIESGO	300 000 000	32 898 665	332 898 665
* DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	50 000 000	30 000 000	80 000 000
VEHICULOS EN DESUSO	16 500 000	0	16 500 000
EQUIPOS MEDICOS Y ELECTRONICOS QUE INGRESAN		10 000 000 000	10 000 000 000
TOTAL ASEGURADO	128 312 785 286	171 507 889 301	299 820 674 587
índice variable	6 255 439 803	4 704 962 278	10 960 402 082
TOTAL ASEGURADO POR PREDIO	134 568 225 089	176 212 851 579	310 781 076 669

De acuerdo con los valores asegurados en la cuenta y la dificultad encontrada en el mercado reasegurador para asumir una participación bajo respaldo facultativo; solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., permita la participación de la Compañía que represento bajo la siguiente modalidad de aseguramiento, la cual, es una práctica común en programas con valores asegurados superiores a los \$100.000.000.000, otorgar un límite máximo de indemnización por evento/vigencia/póliza, así:

- Incendio y aliadas, que incluye edificios, muebles y enseres, etc.: \$90.000.000.000
- Equipo electrónico, incluyendo equipos médicos: \$40.000.000.000

Total: \$ 130.000.000.000

Con estos valores estaríamos básicamente al límite de capacidad de nuestros contratos automáticos, la ventaja en términos de tiempo es que no necesitaríamos acudir a otras alternativas como coaseguro, reaseguro o aceptaciones especiales, y adicionalmente ante futuras inclusiones de nuevos equipos no sería necesario solicitar aceptaciones especiales porque se entenderían que no van a aumentar el límite otorgado, aclarando que este límite sería el valor asegurado de la póliza.

Es importante aclarar de igual manera que la tasa se seguirá cobrando sobre el valor asegurable porque finalmente nuestra exposición seguirá estando al 100%, lo que sucede es que en caso de siniestro la máxima indemnización serán los límites que indicamos.

CINCO. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATOM MULTAS, CADUCIDAD, CLAUSULA PENAL PECUNARIA e INDEMNIDAD Pg.38 y 39 de 46, Pg. 9 de los Estudios Previos.

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, las Cláusulas relacionadas en especial **MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.* (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, *tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la **cláusula penal pecuniaria** en el Contrato estatal de Seguro*, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

SEIS. ANEXO 4 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No.4 **EN FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE** dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada.

SIETE. COMUNICACIONES Pág. 4 y 5 de 62 y CRONOGRAMA PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Pág. 57 de 62 Y TODO LO RELACIONADO CON SECOP II

Del Proyecto Pliego de Condiciones:

...

*Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito a través de la plataforma **SECOP II**.*

De conformidad con lo establecido el Estatuto de Contratación de la entidad- Acuerdo 028 de 2020, en el cual señala que la entidad utilizará a partir de la expedición de la presente resolución la plataforma SECOP II como medio de publicación de los procesos contractuales, en atención a las políticas y plazos fijados por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior los términos de condiciones junto con el análisis de conveniencia y oportunidad y sus anexos, permanecerá publicado en el portal único de contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, para consulta de todos los interesados.

Cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales, que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP II. Cualquier comunicación deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la propuesta y en consecuencia las condiciones de los términos y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Las aclaraciones y adendas y demás comunicaciones serán publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, razón por la cual es responsabilidad del proponente conocer las adendas y aclaraciones y demás comunicaciones que surjan en desarrollo de la presente convocatoria.

Las adendas o la información sobre preguntas y respuestas se publicarán en el término establecido en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas.

En concordancia con lo establecido en el Estatuto de contratación, la entidad puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, tal y como se indica en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas, tal y como lo establece la ley. En caso de consorcio o unión temporal la información sobre preguntas y respuestas entregada a uno de los integrantes se considera como recibida por el proponente a

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones- SECOP II.	05 DE Enero del 2024 hasta las 18:00
Respuesta observaciones.	09 DE Enero del 2024
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	09 de Enero del 2024
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II	12 de Enero de 2024 a las 08:00 AM
Informe de cierre de propuestas	12 de Enero de 2024 a las 08:10 AM
Evaluaciones propuestas	Desde el 12 hasta 15 de Enero del 2024
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II.	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Observaciones al informe de evaluación SECOP II.	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Respuesta a las observaciones	22 de Enero del 2024

Así como lo consignado en el ÍTEM I. CIERRE...

No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico ni en físico, solo las presentadas en la plataforma de SECOP II.

Solicitamos respetuosamente aclarar los mecanismos de comunicación con la Entidad y la forma de presentación de la oferta. De igual manera, indicar si en caso de una eventual dificultad de acceso o publicación del proceso por parte de la Entidad en la plataforma mencionada, el Hospital tiene previsto una alternativa para la entrega de las ofertas.

OCHO. FORMA DE PAGO, Numeral R. Pág. 13

R. FORMA DE PAGO

La entidad estatal contratante, pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: un pago a los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de las pólizas y una vez sea recibida a entera satisfacción por el hospital y por el intermediario de seguros, previa aportación del documento idóneo que evidencie que se encuentra al día en pago de seguridad social, pensión y ARL.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, garantizar que los tiempos que se tomará el Supervisor del Contrato, permitirán el recaudo de las pólizas que hacen parte del programa de seguros dentro

de los 30 días como se establece en el primer párrafo de este ítem, aclarando a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de cumplimiento del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN

NUEVE. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ÍTEM 1 Y 7.

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

1. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATATISTA, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.
3. Las pólizas deben ser entregadas debidamente clasificadas y organizadas por ramos con sus respectivos anexos.
4. Atender y pagar oportunamente las reclamaciones que presente EL CONTRATANTE o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice EL CONTRATANTE dentro de los plazos señalados en la oferta.
7. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas.
8. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

En caso de ser la Compañía de Seguros seleccionada, solicitamos respetuosamente a la Entidad, se establezca que para los casos de modificaciones (inclusiones de bienes o prórrogas) se otorgarán en las mismas condiciones siempre y cuando la siniestralidad del ramo sea inferior al 50%; en caso contrario, La Previsora establecerá la tasa y/o prima a aplicar.

DIEZ. VALORES ASEGURADOS y CDP.

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación con el presupuesto por valor \$4.618.976.701.00, indicando si el Certificado es global o será expedido ramo por ramo.

ONCE. CRONOGRAMA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se amplíe la fecha de presentación de la oferta dejando como fecha para esta actividad el día 15 de enero de 2024 a las 17:00 horas.

DOCE. OBSERVACIONES POR RAMO

A. RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad, permitir presentar Condiciones Técnicas y Deducibles de RCCH acorde a las condiciones ofrecidas por los reaseguradores; esto en cuanto a:
-
- Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar lo planteado en el anexo técnico del ramo RCCH y eliminar el siguiente texto "Se aceptan como mínimo una retroactividad a partir del 10 de diciembre del 2017, en caso de que se otorgue una retroactividad más antigua a la anterior se otorgaran 20 puntos adicionales por cada año de retroactividad que otorgue el oferente a partir del 10/12/2017 para atrás". Consideramos la Entidad no debe perder o dar espacios de interrupción a la RETROACTIVIDAD ACTUAL que trae contratada. En este mismo sentido solicitamos eliminar lo relacionado con "OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable" y "AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017".

Agradecemos confirmar la vigencia de la licencia de funcionamiento, ya que según lo indicado en el formulario la relacionada se encuentra vencida:

B. CUAL ES SU NIVEL DE ATENCIÓN: 3		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 7300101047	
OTORGADA POR: SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		FECHA: 16/04/2003	
FECHA DE EXPEDICIÓN 16 DE ABRIL DEL 2003		FECHA DE VENCIMIENTO 31/08/2022	

Por último, agradecemos a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable.

AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017.

B. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presentes, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero.

Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente.

Queda igualmente convenido y acordado que esta extensión de cobertura opera en subsidio de la cobertura principal cuando por efectos de la expiración de la póliza no sea posible reclamar bajo la misma, circunstancias ocurridas durante la vigencia de la póliza y reclamadas a los funcionarios con posterioridad al periodo de gobierno. (MODALIDAD OCURRENCIA)

Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros

Extensión de amparos a Asesores Externos y Profesionales con contratos de prestación de servicios.

Extensión de amparos a cualquier funcionario de la Entidad.

Extensión de Cobertura para funcionarios, por dos años siguientes al retiro de la Entidad, cuando la misma decida cancelar o no renovar la póliza

Multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría.

Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Perjuicios de los cuales los funcionarios sean responsables por omisiones o errores no intencionales

Perjuicios ocasionados a terceros por la responsabilidad civil profesional de la Entidad

Responsabilidad derivada de actos terroristas. Se aclara que tendrán cobertura las reclamaciones que sustenten la imputación a un directivo asegurado que no tomó las medidas de seguridad necesarias para evitar esta clase de actos o que una decisión tomada por él generó mayor vulnerabilidad de tenerlos.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75%

PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE

C. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RCE

Agradecemos responder a la siguiente pregunta y diligenciar la tabla en el formulario que publican para el presente proceso, según:

10. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

	AÑO ACTUAL	PROYECCIÓN AÑO SIGUIENTE
INGRESOS BRUTOS	Ver información financiera del 2022	
VALOR DE LA NÓMINA		
UTILIDAD BRUTA ANUAL		

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
2. Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje
3. Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza

D. RAMO INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS IRF

- Solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. el diligenciamiento de la solicitud de seguro con las firmas respectivas del formulario incluyendo la del revisor fiscal y/o contador y/o Encargado de la Seguridad.
- Agradecemos confirmar que las siguientes cláusulas están catalogadas como cláusulas adicionales, ya que no es claro el anexo técnico:
 - ✓ EXTENSION DE COBERTURA HASTA 2 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD
 - ✓ PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE
 - ✓ RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

TRECE .Q. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (impuestos) Pg. 13.

Los proponentes deberán tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuales y su respectivo porcentaje.

CATORCE. S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA(ítem 2) Pg. 13, 29 Y 61.

Doce meses a partir de las 00:00 horas del 25 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 26 de enero de 2025.

VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS

Es importante indicar que el presente proceso tiene póliza que se contratarán por una vigencia anual y con el ánimo de unificar vigencias existen otros que tienen un término inferior y se expedirán a partir de su vencimiento así:

ITEM	RAMOS	DESDE	HASTA
	Todo riesgo daño material (incendio, sustracción, Automóviles	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
2	Transporto de mercancías	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
3	Responsabilidad civil Clínicas y Hospital	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
4	Manejo global	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
5	Responsabilidad Civil extracontractual	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
6	Transporte de valores	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
7	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
8	Boat		Varias
9	Infidelidad y Riesgos Financieros	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
11	Servicios de seguros de cumplimiento	Varias	Varias

2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el inicio de la vigencia de las pólizas para el presente proceso de selección, dado que las mismas presentan incongruencias en el ítem S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS Pg. 29 y en las obligaciones del contratista ítem 2.

QUINCE. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES(eliminar participación personas naturales) - ANEXO No. 4 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PERSONAS NATURALES - Pg. 13 Y 27.

En el presente numeral es preciso recordar que las PERSONAS NATURALES no pueden participar en los procesos de selección de Aseguradoras, puesto que el contrato del Seguro al tenor del art. 1036 y siguientes del C.Com., solo puede ejecutarse por sociedades anónimas o cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia.

DIECISEIS. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES(eliminar participación personas extranjeras) - A. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS Pg. 14.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

b) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas*

que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) *Los seguros obligatorios;*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012....” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

DIECISIETE. NUMERAL 6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - C. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (eliminar participación promesa de sociedad futura) Pg. 18 Y 27.

Recomendamos respetuosamente se elimine la participación de promesa de sociedad futura así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que

se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:

Si bien es cierto que no se puede proscribir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Aseguraticia no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad aseguraticia vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de "Promesa de Sociedad Futura" implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que, aunque poco probable puede ocurrir, sí dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria. Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

DIECIOCHO. NUMERAL 9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP Pg. 21 Y 22.

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificado, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

DIECINUEVE. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR Pg. 51.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, modificar el tipo de contrato a celebrar, dado que el señalado el en ítem IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR no corresponde al objeto del presente proceso, toda vez que el mismo hace alusión al contrato de suministro, entre tanto el proceso de contratación que nos ocupa corresponde a un contrato tipo de seguros

El cual tiene las siguientes características:

- a. Está regulado por el Código de Comercio en el Título V
- b. Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, y se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza.

c. Las partes que intervienen en él son: El asegurador (**persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos**), y el tomador (la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos).

d. La contraprestación económica en este tipo de contratos se denomina "prima"

VEINTE. ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS - ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar el formato de 3 **EN FORMATO LIBRE**, dado que el establecido por la entidad se encuentra incompleto en cuanto al ámbito jurídico, tributario entre otras, es decir carece de elementos importantes para la formalización de la unión temporal.

En caso de no aceptar la observación por favor establecer claramente en el documento la participación de cada aseguradora, manejo administrativo del negocio por parte de la líder, reglas básicas que regulan la relación entre las partes, obligaciones y sanciones, facultades excepcionales al representante legal de las compañías integrantes de la unión temporal en caso de liquidación o cancelación de Rut, otorgamiento de las pólizas, etc.

VEINTIUNO. ANEXO No. 4.1 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.

De manera respetuosa solicitamos se modifique el pliego de condiciones en lo que se refiere al formato 2, reemplazando las siguientes frases:

- Reemplazar: "*Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia*" por "**Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia**", toda vez que legal y técnicamente es la frase correcta hoy día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 de 2015 que reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, se expidió el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las **Normas internacionales de Auditoría (NIA)** e indica que es de aplicación **obligatoria** para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, siendo que a este grupo pertenecen la mayoría de las aseguradoras en Colombia.
 - Reemplazar: "*estados financieros*" por "**registros contables**", debido a que son éstos últimos la fuente de revisión de las certificaciones.

EJEMPLO:

Yo xxxxx, identificado con Cedula de Ciudadanía No xxxx, y con Tarjeta Profesional No. xxxxx de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.002.400-2, debidamente

*inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las **normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia** y los **registros contables** de la compañía certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*

VEINTIDOS. VISITAS DE CONTROL PARA LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

1. **VISITAS CONTRALORÍA** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.
2. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.
3. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Seguros de sus oportunas y positivas respuestas en beneficio de la pluralidad de oferentes, quedamos altamente agradecidos.

Cordialmente,



GERMÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

GERENTE
SUCURSAL IBAGUÉ
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL



601 2624000 Ext 2300
german.martinez@previsora.gov.co
www.previsora.gov.co
Carrera 5 # 11 03, Ibagué



[Aumentar el contraste](#)



UTC -5 8:42:48
HOSPITAL FEDERICO...



Procesos	Contratos	Proveedores	Mis procesos	Menú	Ir a
----------	-----------	-------------	--------------	------	------

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024

Descripción del proceso: PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES

De: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Usuario: MARIA DILMA MONTEALEGRE RUBIANO

Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 3:16:17 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5736240

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLA -001-2024 V.2.

Texto de mensaje

Buen día

Respetados señores,

Amablemente solicitamos a la Entidad publicar la relación del parque automotor con el ánimo de presentar términos en los ramos de Automoviles y SOAT.

Cordial saludo,



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Selecciona

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Observaciones	CO1.MSG.5736556	RESPUESTA OBSERVACIONES		14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:11:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Observaciones	CO1.MSG.5735383	OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLLA -001-2024		4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:16:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



Aumentar el contraste



UTC -5 8:54:56
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024

Descripción del proceso: PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES

De: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usuario: MARIA DILMA MONTEALEGRE RUBIANO

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:16:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5735383

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLA-001-2024

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES V.1.pdf	OBSERVACIONES V.1.pdf	
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

S.I,

Ibagué, 03 de enero de 2024

Señores

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

Ibagué, Tolima

Asunto: Observaciones- Proyecto de Pliego de condiciones - Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 001 de 2024

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 113 3 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, cuyo Objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" muy respetuosamente se permite manifestar el interés en participar en dicho proceso y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto del pliego de condiciones:

Volver

Descargar documento

Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento E7F4FFC6BE0821714BDBE64513DEE8F40E62B7952C31EBCB54DDD09744C0E432

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES V.1.pdf

Nombre OBSERVACIONES V.1.pdf

Tamaño 995823

Estado No encriptado

Creado por MARIA DILMA MONTEALEGRE RUBIANO

Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:15:53 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	473077b1-aa77-45f6-8cd8-21a08312bc65

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

Volver

Descargar documento

Cerrar

S.l,

Ibagué, 03 de enero de 2024

Señores

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

Ibagué, Tolima

Asunto: Observaciones- Proyecto de Pliego de condiciones - Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 001 de 2024

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, cuyo Objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" muy respetuosamente se permite manifestar el interés en participar en dicho proceso y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto del pliego de condiciones:

UNO. SARLAFT

Respetuosamente solicitamos tener presente que, en caso de adjudicación del presente proceso de selección, se hace necesario que la Entidad Tomadora y/o Asegurado acredite la información establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica Capítulo IV, Título IV, Parte I, en la modificación dada mediante Circular Externa 055 de 2016 que dice:

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS
TÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.2.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LAV/FT. Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye: personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público. Las entidades deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas.

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o beneficiarios finales que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que

realizan. Dichos procedimientos deben prever herramientas de identificación de: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

Dichas personas deben tener el mismo tratamiento que las personas públicamente expuestas respecto de procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo del cliente y sus operaciones. En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes debe llevarse a cabo por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad.

El evento en que un cliente, accionista, administrador o beneficiario final de la entidad vigilada pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado de tales vinculaciones y al personal encargado del seguimiento de clientes y beneficiarios finales y aplicar los procedimientos establecidos para las personas públicamente expuestas. "

(Describir la información que se requiere, según el caso, como por ejemplo: Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios ; Datos del Conyugue Asegurado ; Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios.)

DOS. I. INTRODUCCIÓN - O. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Pg. 1, 2 y 12. OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de

imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (el subrayado es nuestro)

Si llegase a ser en materia de pólizas de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado.

Por lo anterior, agradecemos se aclare que los *DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE* como por ejemplo pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que lléguen a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

En conclusión, y en relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: "*Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE*", solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

TRES. NUMERAL 2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PROPONENTES EXTRANJEROS. Pg. 11 ESTUDIOS PREVIOS.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

- a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la

adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012..." y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

CUATRO. ARCHIVO DETALLE DE VALORES ASEGURADOS 2024

1. POLIZA DE DAÑOS MATERIALES

BIENES ASEGURADOS	KR 4B CL 35 - LA FRANCA	CL 58 5 25 B/ EL LIMONAR	TOTAL ASEGURADO
	V/ ASEGURADO	V/ ASEGURADO	
* EDIFICACIONES	60 691 887 254	94 428 266 518	155 120 153 772
* MAQUINARIA Y EQUIPO	1 409 851 018	1 625 429 873	3 035 280 891
* MUEBLES Y ENSERES	2 368 194 214	4 154 224 568	6 522 418 782
* MERCANCIAS GENERALES (Incluye mercancía refrigerada)	5 000 000 000	0	5 000 000 000
EQUIPO ELECTRONICO DE MEDICINA (Herramienta e instrumental)	54 516 243 877	35 844 796 677	90 361 040 554
EQUIPOS MEDICOS QUE INGRESAN EN EL 2023	0	20 000 000 000	20 000 000 000
EQUIPOS COMODATO	48 281 000	0	48 281 000
EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y COMPUTOC(Incluye cableado estructurado)	3 911 827 923	5 392 273 000	9 304 100 923
* CONTENIDOS TODO RIESGO	300 000 000	32 898 665	332 898 665
* DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	50 000 000	30 000 000	80 000 000
VEHICULOS EN DESUSO	16 500 000	0	16 500 000
EQUIPOS MEDICOS Y ELECTRONICOS QUE INGRESAN		10 000 000 000	10 000 000 000
TOTAL ASEGURADO	128 312 785 286	171 507 889 301	299 820 674 587
índice variable	6 255 439 803	4 704 962 278	10 960 402 082
TOTAL ASEGURADO POR PREDIO	134 568 225 089	176 212 851 579	310 781 076 669

De acuerdo con los valores asegurados en la cuenta y la dificultad encontrada en el mercado reasegurador para asumir una participación bajo respaldo facultativo; solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., permita la participación de la Compañía que represento bajo la siguiente modalidad de aseguramiento, la cual, es una práctica común en programas con valores asegurados superiores a los \$100.000.000.000, otorgar un límite máximo de indemnización por evento/vigencia/póliza, así:

- Incendio y aliadas, que incluye edificios, muebles y enseres, etc.: \$90.000.000.000
- Equipo electrónico, incluyendo equipos médicos: \$40.000.000.000

Total: \$ 130.000.000.000

Con estos valores estaríamos básicamente al límite de capacidad de nuestros contratos automáticos, la ventaja en términos de tiempo es que no necesitaríamos acudir a otras alternativas como coaseguro, reaseguro o aceptaciones especiales, y adicionalmente ante futuras inclusiones de nuevos equipos no sería necesario solicitar aceptaciones especiales porque se entenderían que no van a aumentar el límite otorgado, aclarando que este límite sería el valor asegurado de la póliza.

Es importante aclarar de igual manera que la tasa se seguirá cobrando sobre el valor asegurable porque finalmente nuestra exposición seguirá estando al 100%, lo que sucede es que en caso de siniestro la máxima indemnización serán los límites que indicamos.

CINCO. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATOM MULTAS, CADUCIDAD, CLAUSULA PENAL PECUNARIA e INDEMNIDAD Pg.38 y 39 de 46, Pg. 9 de los Estudios Previos.

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, las Cláusulas relacionadas en especial **MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.* (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, *tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro*, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

SEIS. ANEXO 4 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No.4 **EN FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE** dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada.

SIETE. COMUNICACIONES Pág. 4 y 5 de 62 y CRONOGRAMA PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Pág. 57 de 62 Y TODO LO RELACIONADO CON SECOP II

Del Proyecto Pliego de Condiciones:

...

*Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito a través de la plataforma **SECOP II**.*

De conformidad con lo establecido el Estatuto de Contratación de la entidad- Acuerdo 028 de 2020, en el cual señala que la entidad utilizará a partir de la expedición de la presente resolución la plataforma SECOP II como medio de publicación de los procesos contractuales, en atención a las políticas y plazos fijados por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior los términos de condiciones junto con el análisis de conveniencia y oportunidad y sus anexos, permanecerá publicado en el portal único de contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, para consulta de todos los interesados.

Cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales, que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP II. Cualquier comunicación deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la propuesta y en consecuencia las condiciones de los términos y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Las aclaraciones y adendas y demás comunicaciones serán publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, razón por la cual es responsabilidad del proponente conocer las adendas y aclaraciones y demás comunicaciones que surjan en desarrollo de la presente convocatoria.

Las adendas o la información sobre preguntas y respuestas se publicarán en el término establecido en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas.

En concordancia con lo establecido en el Estatuto de contratación, la entidad puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, tal y como se indica en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas, tal y como lo establece la ley. En caso de consorcio o unión temporal la información sobre preguntas y respuestas entregada a uno de los integrantes se considera como recibida por el proponente a

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones SECOP II:	05 DE Enero del 2024 hasta las 18:00
Respuesta observaciones:	09 DE Enero del 2024
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo:	09 de Enero del 2024
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II:	12 de Enero de 2024 a las 08:00 AM
Informe de cierre de propuestas:	12 de Enero de 2024 a las 08:10 AM
Evaluaciones propuestas:	Desde el 12 hasta 15 de Enero del 2024
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II:	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Observaciones al informe de evaluación SECOP II:	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Respuesta a las observaciones:	22 de Enero del 2024

Así como lo consignado en el ÍTEM I. CIERRE...

No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico ni en físico, solo las presentadas en la plataforma de SECOP II

Solicitamos respetuosamente aclarar los mecanismos de comunicación con la Entidad y la forma de presentación de la oferta. De igual manera, indicar si en caso de una eventual dificultad de acceso o publicación del proceso por parte de la Entidad en la plataforma mencionada, el Hospital tiene previsto una alternativa para la entrega de las ofertas.

OCHO. FORMA DE PAGO, Numeral R. Pág. 13

R. FORMA DE PAGO

La entidad estatal contratante, pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: un pago a los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de las pólizas y una vez sea recibida a entera satisfacción por el hospital y por el intermediario de seguros, previa aportación del documento idóneo que evidencie que se encuentra al día en pago de seguridad social, pensión y ARL.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, garantizar que los tiempos que se tomará el Supervisor del Contrato, permitirán el recaudo de las pólizas que hacen parte del programa de seguros dentro

de los 30 días como se establece en el primer párrafo de este ítem, aclarando a los interesados en participar en el presente proceso, qué término tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de cumplimiento del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN

NUEVE. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ÍTEM 1 Y 7.

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

1. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATATISTA, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.
3. Las pólizas deben ser entregadas debidamente clasificadas y organizadas por ramos con sus respectivos anexos.
4. Atender y pagar oportunamente las reclamaciones que presente EL CONTRATANTE o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice EL CONTRATANTE dentro de los plazos señalados en la oferta.
7. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas
8. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

En caso de ser la Compañía de Seguros seleccionada, solicitamos respetuosamente a la Entidad, se establezca que para los casos de modificaciones (inclusiones de bienes o prórrogas) se otorgarán en las mismas condiciones siempre y cuando la siniestralidad del ramo sea inferior al 50%; en caso contrario, La Previsora establecerá la tasa y/o prima a aplicar.

DIEZ. VALORES ASEGURADOS y CDP.

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación con el presupuesto por valor \$4.618.976.701.00, indicando si el Certificado es global o será expedido ramo por ramo.

ONCE. CRONOGRAMA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se amplíe la fecha de presentación de la oferta dejando como fecha para esta actividad el día 15 de enero de 2024 a las 17:00 horas.

DOCE. OBSERVACIONES POR RAMO

A. RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad, permitir presentar Condiciones Técnicas y Deducibles de RCCH acorde a las condiciones ofrecidas por los reaseguradores; esto en cuanto a:
-
- Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar lo planteado en el anexo técnico del ramo RCCH y eliminar el siguiente texto "Se aceptan como mínimo una retroactividad a partir del 10 de diciembre del 2017, en caso de que se otorgue una retroactividad más antigua a la anterior se otorgaran 20 puntos adicionales por cada año de retroactividad que otorgue el oferente a partir del 10/12/2017 para atrás". Consideramos la Entidad no debe perder o dar espacios de interrupción a la RETROACTIVIDAD ACTUAL que trae contratada. En este mismo sentido solicitamos eliminar lo relacionado con "OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable" y "AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017".

Agradecemos confirmar la vigencia de la licencia de funcionamiento, ya que según lo indicado en el formulario la relacionada se encuentra vencida:

B. CUAL ES SU NIVEL DE ATENCIÓN: 3		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 7300101047
OTORGADA POR: SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		FECHA: 16/04/2003
FECHA DE EXPEDICIÓN 16 DE ABRIL DEL 2003	FECHA DE VENCIMIENTO 31/08/2022	

Por último, agradecemos a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable.

AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017.

B. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presentes, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero.

Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente.

Queda igualmente convenido y acordado que esta extensión de cobertura opera en subsidio de la cobertura principal cuando por efectos de la expiración de la póliza no sea posible reclamar bajo la misma, circunstancias ocurridas durante la vigencia de la póliza y reclamadas a los funcionarios con posterioridad al período de gobierno. (MODALIDAD OCURRENCIA)

Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros

Extensión de amparos a Asesores Externos y Profesionales con contratos de prestación de servicios.

Extensión de amparos a cualquier funcionario de la Entidad.

Extensión de Cobertura para funcionarios, por dos años siguientes al retiro de la Entidad, cuando la misma decida cancelar o no renovar la póliza

Multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría.

Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Perjuicios de los cuales los funcionarios sean responsables por omisiones o errores no intencionales

Perjuicios ocasionados a terceros por la responsabilidad civil profesional de la Entidad

Responsabilidad derivada de actos terroristas. Se aclara que tendrán cobertura las reclamaciones que sustenten la imputación a un directivo asegurado que no tomó las medidas de seguridad necesarias para evitar esta clase de actos o que una decisión tomada por él generó mayor vulnerabilidad de tenerlos.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75%

PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE

C. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RCE

Agradecemos responder a la siguiente pregunta y diligenciar la tabla en el formulario que publican para el presente proceso, según:

10. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

	AÑO ACTUAL	PROYECCIÓN AÑO SIGUIENTE
INGRESOS BRUTOS	Ver información financiera del 2022	
VALOR DE LA NÓMINA		
UTILIDAD BRUTA ANUAL		

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
2. Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje
3. Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza

D. RAMO INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS IRF

- Solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. el diligenciamiento de la solicitud de seguro con las firmas respectivas del formulario incluyendo la del revisor fiscal y/o contador y/o Encargado de la Seguridad.
- Agradecemos confirmar que las siguientes cláusulas están catalogadas como cláusulas adicionales, ya que no es claro el anexo técnico:
 - ✓ EXTENSION DE COBERTURA HASTA 2 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD
 - ✓ PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE
 - ✓ RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

TRECE .Q. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (impuestos) Pg. 13.

Los proponentes deberán se debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuales y su respectivo porcentaje.

CATORCE. S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA(ítem 2) Pg. 13, 29 Y 61.

Doce meses a partir de las 00:00 horas del 25 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 26 de enero de 2025.

VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS

Es importante indicar que el presente proceso tiene póliza que se contratarán por una vigencia anual y con el ánimo de unificar vigencias existen otros que tienen un término inferior y se expedirán a partir de su vencimiento así:

ITEM	RAMOS	DESDE	HASTA
	Todo riesgo daño material (Incendio, sustracción, Automóviles	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
2	Transporte de mercancías	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
3	Responsabilidad civil Clínicas y Hospital	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
4	Manejo global	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
5	Responsabilidad Civil extracontractual	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
6	Transporte de Valores	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
7	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
8	Scat		Varias
9	Infidelidad y Riesgos Financieros	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
11	Servicios de seguros de cumplimiento	Varias	Varias

2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el inicio de la vigencia de las pólizas para el presente proceso de selección, dado que las mismas presentan incongruencias en el ítem S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS Pg. 29 y en las obligaciones del contratista ítem 2.

QUINCE. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES(eliminar participación personas naturales) - ANEXO No. 4 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PERSONAS NATURALES - Pg. 13 Y 27.

En el presente numeral es preciso recordar que las PERSONAS NATURALES no pueden participar en los procesos de selección de Aseguradoras, puesto que el contrato del Seguro al tenor del art. 1036 y siguientes del C.Com., solo puede ejecutarse por sociedades anónimas o cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia.

DIECISEIS. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES(eliminar participación personas extranjeras) - A. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS Pg. 14.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

b) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas*

que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) *Los seguros obligatorios;*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012..." y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

DIECISIETE. NUMERAL 6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - C. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (eliminar participación promesa de sociedad futura) Pg. 18 Y 27.

Recomendamos respetuosamente se elimine la participación de promesa de sociedad futura así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que

se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:

Si bien es cierto que no se puede proscribir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Aseguraticia no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad aseguraticia vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de "Promesa de Sociedad Futura" implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que, aunque poco probable puede ocurrir, sí dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria. Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

DIECIOCHO. NUMERAL 9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP Pg. 21 Y 22.

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificado, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

DIECINUEVE. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR Pg. 51.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, modificar el tipo de contrato a celebrar, dado que el señalado el en ítem IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR no corresponde al objeto del presente proceso, toda vez que el mismo hace alusión al contrato de suministro, entre tanto el proceso de contratación que nos ocupa corresponde a un contrato tipo de seguros

El cual tiene las siguientes características:

- a. Está regulado por el Código de Comercio en el Título V
- b. Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, y se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza.

- c. Las partes que intervienen en él son: El asegurador (**persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos**), y el tomador (la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos).
- d. La contraprestación económica en este tipo de contratos se denomina "prima"

VEINTE. ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS - ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar el formato de 3 **EN FORMATO LIBRE**, dado que el establecido por la entidad se encuentra incompleto en cuanto al ámbito jurídico, tributario entre otras, es decir carece de elementos importantes para la formalización de la unión temporal.

En caso de no aceptar la observación por favor establecer claramente en el documento la participación de cada aseguradora, manejo administrativo del negocio por parte de la líder, reglas básicas que regulan la relación entre las partes, obligaciones y sanciones, facultades excepcionales al representante legal de las compañías integrantes de la unión temporal en caso de liquidación o cancelación de Rut, otorgamiento de las pólizas, etc.

VEINTIUNO. ANEXO No. 4.1 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.

De manera respetuosa solicitamos se modifique el pliego de condiciones en lo que se refiere al formato 2, reemplazando las siguientes frases:

- Reemplazar: "*Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia*" por "**Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia**", toda vez que legal y técnicamente es la frase correcta hoy día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 de 2015 que reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, se expidió el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las **Normas internacionales de Auditoría (NIA)** e indica que es de aplicación **obligatoria** para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, siendo que a este grupo pertenecen la mayoría de las aseguradoras en Colombia.
- Reemplazar: "*estados financieros*" por "**registros contables**", debido a que son éstos últimos la fuente de revisión de las certificaciones.

EJEMPLO:

Yo xxxxx, identificado con Cedula de Ciudadanía No. xxxx, y con Tarjeta Profesional No. xxxxx de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.002.400-2, debidamente

*inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las **normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia** y los **registros contables** de la compañía certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*

VEINTIDOS. VISITAS DE CONTROL PARA LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

1. **VISITAS CONTRALORÍA** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.
2. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.
3. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Seguros de sus oportunas y positivas respuestas en beneficio de la pluralidad de oferentes, quedamos altamente agradecidos.

Cordialmente,



GERMÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
GERENTE
SUCURSAL IBAGÜE
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL

601 2624000 Ext 2300
german.martinez@previsora.gov.co
www.previsora.gov.co
Carrera 5 # 11 03, Ibagué